

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0052-2020-INIA

Lima, 09 MAR. 2020

**VISTO:** El Oficio N° 043-2020-MINAGRI-INIA-OCI y el Informe de Orientación de Oficio N° 08-2020-OCI-/0058-SOO del Órgano de Control Institucional; el Informe N° 001-2020-MINAGRI-INIA-CS-LP01-2019 del Comité de Selección; el Informe N° 54-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 42-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 0051-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece normas orientadoras a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan repercusión positiva de vida de los ciudadanos;

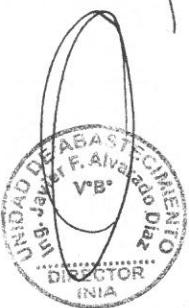
Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 0215-2019-INIA-OA se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado “Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”;

Que, con Memorando N° 2336-2019-MINAGRI-INIA-DDTA/DG de fecha 09 de diciembre de 2019, el Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA), remite el requerimiento a la Gerencia General con la finalidad que se gestione la “Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”;

Que, la Unidad de Abastecimiento mediante Memorando N° 447-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA de fecha 13 de diciembre de 2019 solicitó al Director de la Unidad de Presupuesto (UPRE) la aprobación de la previsión presupuestal para el Año Fiscal 2020, a fin de realizar la ejecución de la respectiva obra;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019 la (UPRE) emite el Compromiso de Previsión Presupuestal N° 16-2019 por el importe de S/8'420,985.03 (Ocho Millones Cuatrocientos Veinte mil Novecientos Ochenta y Cinco con 03/100 Soles);

**ES COPIA FIEL**



Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, mediante Formato N° 02 se efectuó la Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1 correspondiente a la “Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0232-2019-INIA-OA de fecha 19 de diciembre de 2019, se realizó la Aprobación de la Décimo Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC, incluyendo dentro de dicho documento el mencionado procedimiento de selección;

Que, mediante Formato N° 04 de fecha 19 de diciembre de 2019 se efectuó la designación del comité de selección de la Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1;

Que, mediante Formato N° 07 de fecha 23 de diciembre de 2019 se efectuó la Aprobación de la bases correspondiente a la “Contratación de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1 correspondiente a la “Contratación de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”, por el valor referencial de S/8'420,985.03 (Ocho Millones Cuatrocientos Veinte mil Novecientos Ochenta y Cinco con 03/100 Soles);

Que, sobre el particular, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley, dispone que: “*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)*”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley), señala que:

“29.1 *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.*

ES COPIA FIEL

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0052 - 2020 - INIA

(...) *El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)*

29.6. *Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. (...)*

29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...);*

Que, en virtud del Informe Técnico N° 001-2020-OCI-INIA-JEVZ suscrito por el Ing. Civil Jaime Vivanco Sacarías, el Órgano de Control Institucional, emite el Informe de Orientación de Oficio N° 08-2020-OCI-/0058-SOO por el cual concluye que *“Durante la ejecución del servicio de orientación de oficio al expediente técnico Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA, se ha advertido 7 situaciones adversas que podrían afectar el logro de los objetivos de la Licitación Pública N° 001-2019-1 contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA”,* las cuales son detalladas en el mencionado informe y que son de índole técnico; por otro lado en dicho documento menciona que el presente procedimiento de selección se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones, y que mediante la Carta N° 001-2020-INIA-CS LP1-2019 de fecha 07 de enero de 2020, el Comité de Selección solicitó al área usuaria la absolución de las consultas y observaciones;

Que, mediante Informes N° 42-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA, N° 54-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA y N° 001-2020-MINAGRI-INIA-CS-LP01-2019, emitidos por la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y el Comité de Selección, respectivamente, recomiendan que: *“(...) en virtud de las situaciones adversas u observaciones y recomendaciones comunicadas por el OCI, respecto al contenido del expediente técnico, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 29.1; 29.6 y 29.8 del Reglamento de la Ley N° 30225, configurando esto una situación que contraviene las normas legales en materia de contrataciones, por lo que resulta necesario que el Titular del INIA declare la nulidad*

**ES COPIA FIEL**



del procedimiento de selección, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N° 30225”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0051-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 05 de marzo de 2020, señala que conforme a las situaciones de riesgo e incongruencias técnicas en el contenido del expediente técnico advertidas por el Órgano de Control Institucional, el Comité de Selección, Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, evidencia defectos en la elaboración de dicho expediente técnico y la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley y los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del Reglamento de la Ley, lo cual configura un vicio durante la formulación del requerimiento, ello en concordancia con lo advertido por el OCI en su Informe de Orientación de Oficio N° 008-2020-OCI/0058-SOO “Evaluación del Expediente Técnico de mejoramiento de los servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA” y el Informe Técnico N° 001-220-OCI-INIA-JEVZ;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en este marco legal, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas;

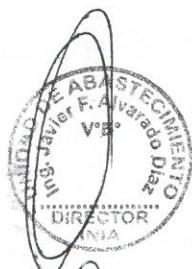
Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la

**ES COPIA FIEL**

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0052-2020-INIA

finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 del TUO la Ley;

Que, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del Régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley;

Que, de corresponder la determinación de responsabilidad por la contratación, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En este orden de ideas, se debe comunicar los hechos descritos al área competente;

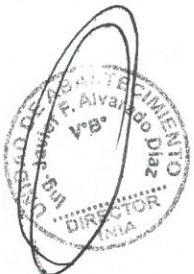
Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR la Nulidad de Oficio** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2019-INIA-1, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria, a fin de modificar o reformular el expediente técnico.

**ES COPIA FIEL**



**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Remitir una copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INIA, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrate y comuníquese.**



JORGE LUIS MAICELO QUINTANA, Ph.D.  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

